

## PODER JUDICIAL

---

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

---

**ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, relativo a las visitas a los Centros de Justicia Penal Federal.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS, RELATIVO A LAS VISITAS A LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

**TERCERO.** Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**CUARTO.** El dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación de diversos artículos constitucionales, para establecer en nuestro país el modelo de justicia procesal penal acusatorio y oral, que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Como resultado de lo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal en ejercicio de sus atribuciones debe dictar, en su ámbito de competencia, las disposiciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la norma constitucional, de manera tal que antes del dieciocho de junio de dos mil dieciséis, todo el territorio nacional opere bajo el nuevo modelo procesal penal;

**QUINTO.** El cinco de marzo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, que tiene como objeto establecer las normas para la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y se repare el daño, señalando como ámbito de aplicación en la persecución de ilícitos, la competencia de los órganos jurisdiccionales federales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

**SEXTO.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 36/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal; y que reforma y adiciona disposiciones de diversos Acuerdos Generales;

**SÉPTIMO.** El cumplimiento al mandato constitucional, ha originado la creación de los Centros de Justicia Penal Federal, mismos que están integrados por jueces de Control; Tribunales de Enjuiciamiento, Tribunales de Alzada y jueces de Ejecución; así como un Administrador y el personal que determine el Consejo de conformidad con el Presupuesto del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal;

**OCTAVO.** Los jueces de Control; Tribunales de Enjuiciamiento y Tribunales de Alzada, son considerados como órganos jurisdiccionales de conformidad con el artículo 2, fracción XIII, del citado Acuerdo General;

**NOVENO.** La Administración de cada Centro de Justicia Penal Federal corresponde a los jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio, de forma rotativa, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal;

**DÉCIMO.** Corresponde a la Visitaduría Judicial inspeccionar el funcionamiento de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, y supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos, de conformidad con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

**DÉCIMO PRIMERO.** El modelo de los centros de Justicia Penal Federal como alternativa de gestión judicial, para la implementación del sistema penal acusatorio, conlleva el rediseño de los esquemas de inspección del funcionamiento de los actores institucionales en su actividad jurisdiccional y demás obligaciones relacionadas con dicha actividad.

Por lo anterior, se expide el siguiente

#### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 220, fracciones I y II; 221; 222, segundo párrafo; 224; 226; 227; 228, fracción I; 229; 230; 231, párrafo primero; 232, párrafo tercero; 233, primer párrafo; 236; 238 a 244; 246; 247; 248, fracción II y segundo párrafo; 249; 250; 251, párrafos primero, segundo y cuarto; 252; 253, fracción III; 254; 256, fracciones I, II, en su párrafo primero, III, IV, V, así como segundo párrafo; 258; 260, párrafo primero; 261, párrafo primero; 262; 263; 266 y 268; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 232 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, para quedar como sigue:

**Artículo 220. ...**

- I. Inspeccionar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y de los centros de Justicia Penal Federal;
- II. Supervisar la conducta de los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales y de los centros de Justicia Penal Federal; y
- III. ...

**Artículo 221.** La Visitaduría Judicial realizará, en su ámbito de competencia, las acciones de inspección de la función judicial y de supervisión de la conducta de los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales y de los centros de Justicia Penal Federal, mediante visitas de inspección y demás mecanismos que determine el Pleno o las Comisiones.

**Artículo 222. ...**

El registro será de fácil y rápida consulta y deberá proporcionar información objetiva y útil a las áreas administrativas competentes, para los casos de designaciones, adscripciones, capacitación, promociones, reconocimientos, ratificaciones, disciplina, estímulos, premiaciones, remociones, inspecciones, creación de nuevos órganos y otros relativos a los servidores públicos, órganos jurisdiccionales y centros de Justicia Penal Federal.

**Artículo 224.** Los visitadores, secretarios técnicos y los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales y de los centros de justicia Penal Federal se tratarán con respeto mutuo.

**Artículo 226.** Para el desarrollo de las visitas, el titular del órgano jurisdiccional visitado asignará un espacio físico adecuado al visitador y a sus colaboradores, procurando se continúe el funcionamiento normal del órgano, con excepción de los centros de Justicia Penal Federal, caso en el cual la asignación corresponderá al Administrador del Centro.

**Artículo 227.** Los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales y centros de Justicia Penal Federal visitados, durante el desarrollo de las visitas, brindarán al visitador y a sus asistentes el apoyo necesario que soliciten para el cumplimiento de su función.

**Artículo 228. ...**

- I. De exigir a los titulares de los órganos jurisdiccionales o administradores de los centros de justicia Penal Federal o a los servidores públicos adscritos a éstos, cualquier tipo de acto que no sea propio del servicio público;
- II. a III. ...

**Artículo 229.** La materia de las visitas se limitará a los aspectos previstos en la Ley Orgánica, en este Acuerdo y demás que determinen el Pleno o la Comisión. Por tanto, si durante el desarrollo de una visita ordinaria, se presentare alguna queja por escrito, el Visitador Judicial "B" asentará en el acta dicha circunstancia y remitirá el escrito junto con la misma al Visitador General, para que la haga llegar al titular de la Secretaría. Los Visitadores Judiciales "A" estarán facultados para recibir quejas administrativas formuladas por escrito o verbalmente. En este último caso, levantarán un acta ante dos testigos de asistencia.

**Artículo 230.** Las visitas ordinarias de inspección tienen por objeto recabar, en forma metódica, información respecto del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y de los centros de Justicia Penal Federal, así como del desempeño y conducta de sus miembros. Sus efectos serán esencialmente de control, preventivos y correctivos.

**Artículo 231.** Las visitas ordinarias de inspección se llevarán a cabo cuando menos dos veces por año: una inspección se realizará de manera física por los Visitadores Judiciales "B" en la sede del órgano jurisdiccional o del Centro de Justicia Penal Federal; y la otra, se verificará a través de la inspección ordinaria a distancia que practiquen los mismos visitadores que designe el Visitador General, con el auxilio de los magistrados de Circuito, jueces de Distrito, encargados del despacho correspondiente, o administradores de los centros de Justicia Penal Federal.

...

**Artículo 232.** ...

...

Tratándose de los centros de Justicia Penal Federal, la visita ordinaria se desarrollará en dos días para la administración del Centro, y en un día más para cada uno de los órganos jurisdiccionales que lo integren.

El Visitador General podrá autorizar la modificación de los plazos señalados, siempre que exista causa justificada.

**Artículo 233.** Las visitas ordinarias se efectuarán en días y horas hábiles, a menos que sea imprescindible practicarlas aun en días y horas inhábiles. En este último supuesto se requerirá de la autorización del Visitador General y se harán constar en el acta las causas excepcionales que ameriten la medida. Así también, para tal caso, a propuesta del Visitador Judicial "B" el titular del órgano jurisdiccional designará a los servidores públicos necesarios para el auxilio en la práctica de la inspección, quienes permanecerán en dicho órgano, y en el caso de los centros de Justicia Penal Federal, además, el Administrador hará la designación similar que corresponda.

...

**Artículo 236.** El titular de la Secretaría, conforme al artículo 100 de la Ley Orgánica, sorteará entre los Visitadores Judiciales "B" la práctica de las visitas ordinarias de inspección a los órganos jurisdiccionales y centros de Justicia Penal Federal, de conformidad con el programa elaborado por el Visitador General. Al efectuar el sorteo, el titular de la Secretaría tendrá en cuenta que ningún visitador podrá visitar el mismo órgano jurisdiccional o Centro de Justicia Penal Federal el año siguiente.

**Artículo 238.** La asignación de los órganos jurisdiccionales o centros de Justicia Penal Federal a los Visitadores Judiciales "B" no será susceptible de cambio entre éstos, pero si alguno tuviere impedimento legal para realizar una visita de inspección, lo expresará por escrito ante el Visitador General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del resultado del sorteo o a la en que tenga conocimiento del impedimento, quien resolverá lo conducente. Si el impedimento es calificado de legal, el Visitador General designará al Visitador Judicial "B" que deba practicar la visita.

**Artículo 239.** Para la práctica de las visitas ordinarias de inspección, el Visitador General informará con la debida oportunidad al titular del órgano jurisdiccional o a su presidente, tratándose de tribunales Colegiados, y, en su caso, al Administrador del Centro de Justicia Penal Federal, la fecha en que se iniciará, para que proceda a fijar el aviso correspondiente.

**Artículo 240.** El aviso a que se refiere el artículo anterior, se publicará en los lugares más visibles del órgano jurisdiccional y, en su caso, del Centro de Justicia Penal Federal, así como en los estados de dicho órgano, con una anticipación de cuando menos quince días naturales. En él se hará saber al público en general la fecha en que iniciará la inspección, su duración, el nombre del Visitador Judicial "B" que la practicará, y que durante el desarrollo de ésta, dicho visitador recibirá las quejas que se presenten por escrito contra los servidores públicos del órgano visitado.

**Artículo 241.** El Visitador General podrá adelantar o postergar el inicio de una visita, cuando a su juicio, exista causa fundada para ello. La ausencia accidental o temporal del titular del órgano jurisdiccional y, en su caso, del Administrador del Centro de Justicia Penal visitados, no será causa de diferimiento de la visita.

**Artículo 242.** Las visitas ordinarias de inspección serán atendidas por el titular del órgano jurisdiccional, incluyendo los adscritos a los centros de Justicia Penal Federal; su presidente tratándose de tribunal Colegiado, o por quien en su caso, se encuentre encargado del despacho, así como por el Administrador del Centro de Justicia Penal Federal, respecto de la administración del mismo, sin perjuicio del auxilio que preste a los juzgadores de éste.

**Artículo 243.** El Visitador Judicial "B" se constituirá en el órgano jurisdiccional y, en su caso, en el Centro de Justicia Penal Federal que sea visitado a primera hora hábil del día fijado para el inicio de la inspección. Se identificará ante el servidor público a que refiere el artículo anterior con credencial oficial del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 244.** El Visitador Judicial "B" verificará si el aviso que anuncia la visita, se colocó en los lugares más visibles del órgano jurisdiccional y, en su caso del Centro de Justicia Penal Federal, así como en los estrados del citado órgano.

**Artículo 246.** El Visitador Judicial "B" solicitará al titular del órgano jurisdiccional visitado, con excepción de aquellos que estén adscritos a un Centro de Justicia Penal Federal, designe un secretario que dará fe de las actuaciones que se practiquen durante la visita y que proporcionará los elementos y datos que le soliciten. Si el titular del órgano jurisdiccional no designa a ningún secretario, la visita se realizará con el que indique el propio Visitador Judicial "B", el cual deberá estar adscrito al órgano jurisdiccional inspeccionado.

Tratándose de los centros de Justicia Penal Federal, el Administrador, por lo que corresponde a la administración del Centro, y los titulares de los órganos jurisdiccionales, por lo que toca a su actividad jurisdiccional, designarán dos testigos de asistencia para los fines señalados en el párrafo anterior, adscritos al Centro de Justicia Penal Federal. Si no llevan a cabo dicha designación, la visita se realizará con quienes indique el propio Visitador Judicial "B", de entre los servidores públicos del Centro.

**Artículo 247.** El Visitador Judicial "B" pedirá la lista del personal del órgano jurisdiccional y, en su caso, de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal, para comprobar su asistencia.

**Artículo 248. ...**

I. ...

II. En los órganos jurisdiccionales de nueva creación y de los centros de Justicia Penal Federal, el inicio del primer periodo de inspección será el de la fecha en que comenzó a funcionar;

III. a VI. ...

En las visitas ordinarias físicas, el Visitador Judicial "B" estampará en los libros de gobierno revisados su sello, que colocará inmediatamente después del último registro o de la última anotación que se haya hecho en el periodo de inspección, con excepción de los centros de Justicia Penal Federal, caso en el cual la constancia de la revisión se hará en la forma que determine la Comisión.

**Artículo 249.** Los Visitadores Judiciales "B", al concluir la revisión de los expedientes solicitados, estamparán en la última actuación el sello y la firma correspondiente, con excepción de los centros de Justicia Penal Federal, caso en el cual la constancia de la revisión se hará en la forma que determine la Comisión.

**Artículo 250.** Al finalizar la inspección y antes del cierre del acta, el Visitador Judicial "B" entregará un tanto de ésta al titular o titulares del órgano jurisdiccional inspeccionado; al encargado del despacho del mismo; o al Administrador del Centro de Justicia Penal Federal, según corresponda, para que se impongan de su contenido, con el objeto de que manifiesten lo que a su derecho convenga. Para ello contarán con un tiempo máximo de tres horas.

**Artículo 251.** De toda visita ordinaria de inspección se levantará acta circunstanciada, de acuerdo al formato aprobado por la Comisión, la cual firmarán electrónicamente el Visitador Judicial "B", el titular o titulares del órgano jurisdiccional inspeccionado; el encargado del despacho del mismo; y el Administrador del Centro de Justicia Penal Federal según corresponda, así como el secretario designado para atender la visita o los testigos de asistencia en el caso de los centros de Justicia Penal Federal.

El acta se levantará electrónicamente, imprimiéndose un tanto que se quedará en el órgano jurisdiccional y, en su caso, en la administración del Centro de Justicia Penal Federal.

...

El dictamen que recaiga al informe circunstanciado y a la visita ordinaria, se notificará electrónicamente al órgano jurisdiccional, en su caso, a la Administración del Centro de Justicia Penal Federal, y a las demás áreas administrativas correspondientes.

**Artículo 252.** Las visitas ordinarias que deben realizarse a los órganos jurisdiccionales y a los centros de Justicia Penal Federal, podrán efectuarse a través de medios electrónicos, a distancia. El titular del órgano jurisdiccional; presidente en el caso de tribunal Colegiado; secretario encargado del despacho, así como el Administrador del Centro de Justicia Penal Federal, respecto de la administración del mismo, en colaboración de la visita, proporcionará información veraz al Visitador Judicial "B" que designe el Visitador General, sobre aspectos relativos al funcionamiento del órgano jurisdiccional y, en su caso, a la administración del Centro de Justicia Penal Federal, así como de la conducta de sus integrantes, misma que será verificada y complementada por el Visitador Judicial "B" designado.

**Artículo 253.** ...

I. a II. ...

III. Tercera: Manifestaciones del titular, presidente o encargado del despacho, y en su caso del Administrador del Centro de Justicia Penal Federal; y

IV. ...

**Artículo 254.** El Visitador General, de acuerdo con el programa que elabore para la práctica de inspecciones ordinarias, fijará el período respecto del cual se deban practicar las inspecciones a distancia. Procurará, en lo posible, que dicho período no sea menor de cinco meses, ni mayor de seis, contado a partir de la fecha en que inició la inspección inmediata anterior practicada al órgano jurisdiccional o Centro de Justicia Penal Federal.

**Artículo 256.** ...

I. El Visitador General enviará con oportunidad al titular del órgano jurisdiccional, al presidente en caso de tribunal Colegiado, o al encargado del despacho, y de ser el supuesto al Administrador del Centro de Justicia Penal Federal, oficio en el que informará la práctica de la inspección ordinaria a distancia. La comunicación deberá señalar con precisión el período que comprende la inspección, la fecha y hora de su inicio, así como la forma y medios de la presentación del informe inicial;

II. El titular del órgano jurisdiccional, su presidente en caso de tribunal Colegiado, el encargado del despacho, y el Administrador del Centro de Justicia Penal Federal según sea el caso, deberá rendir el informe inicial dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del período a inspeccionar. El Visitador General podrá modificar dicho plazo, cuando exista causa justificada para ello. El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad.

...

III. La inspección a distancia dará inicio en la fecha y hora precisados en el oficio respectivo, en cuyo momento el Visitador Judicial "B" procederá a la verificación y complementación de la información proporcionada por el titular del órgano jurisdiccional, su presidente en caso de tribunal Colegiado, del encargado del despacho, o del Administrador del Centro de Justicia Penal Federal;

IV. Terminada la segunda etapa, el Visitador Judicial "B" dará a conocer el acta al titular del órgano jurisdiccional, su presidente en caso de tribunal Colegiado, el encargado del despacho y al Administrador del Centro de Justicia Penal Federal, según corresponda, a fin de que se imponga de su contenido, con el objeto de que manifieste lo que a su derecho convenga. Para esto último contará con un término máximo de tres horas. Se asentará la hora y fecha tanto del momento en que se da a conocer el contenido del acta, como el del envío de las manifestaciones relativas; y

V. Una vez recibidas las manifestaciones del titular del órgano jurisdiccional, su presidente en caso de tribunal Colegiado, el encargado del despacho, o el Administrador del Centro de Justicia Penal Federal, o vencido el término para tal efecto, se procederá de inmediato al cierre del acta, asentándose la fecha y hora en que ello ocurra.

El archivo que lo contenga se guardará en el acervo de la Visitaduría Judicial, con copia electrónica para el órgano jurisdiccional y, en su caso, la administración del Centro de Justicia Penal Federal inspeccionado para los efectos conducentes, así como para la Secretaría, a fin de que determine lo que corresponda.

...

**Artículo 258.** Las visitas extraordinarias se llevarán a cabo en aquellos casos en que lo ordene el Pleno, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo de Disciplina, cuando a su juicio haya elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por un magistrado de Circuito, juez de Distrito o Administrador del Centro de Justicia Penal Federal.

**Artículo 260.** El Visitador Judicial "A", al inicio de la visita extraordinaria, hará entrega al titular del órgano jurisdiccional o Centro de Justicia Penal Federal visitado, de un oficio en el que se le haga saber la fecha y procedencia de la orden para la práctica de la visita.

...

**Artículo 261.** De la visita extraordinaria de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se hará constar su desarrollo, las quejas presentadas, por escrito o verbalmente, en contra de los servidores públicos que integren el órgano jurisdiccional, y en su caso, el Centro de Justicia Penal Federal, y las firmas del Visitador Judicial "A" y las de sus secretarios técnicos, quienes fungirán y signarán como fedatarios.

...

**Artículo 262.** Las comparecencias o declaraciones informativas que se recaben de los servidores públicos o exservidores públicos que se hubiesen encontrado adscritos al órgano jurisdiccional y, en su caso, al Centro de Justicia Penal Federal durante el periodo inspeccionado, así como de aquéllas que a juicio del Visitador Judicial "A" resulten relevantes, deberán videograbarse.

**Artículo 263.** El Visitador Judicial "A" previo al inicio de la comparecencia a cargo del servidor público o exservidor público del órgano jurisdiccional o del Centro de Justicia Penal Federal, ordenará al secretario técnico que designe, proceda a activar el sistema de grabación de audio y video; hecho lo anterior, procederá al desahogo de la diligencia con todas sus formalidades.

**Artículo 266.** Las visitas extraordinarias tienen por objeto recabar información y constancias respecto del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y centros de Justicia Penal Federal, así como del desempeño y conducta de sus miembros; sus efectos serán esencialmente disciplinarios.

**Artículo 268.** Para la práctica de visitas extraordinarias no se requerirá de previa comunicación de su inicio al titular del órgano jurisdiccional o Administrador del Centro de Justicia Penal Federal visitado. Podrán llevarse a cabo aún en días y horas inhábiles. Durarán el tiempo necesario para cumplir su encomienda.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, relativo a las visitas a los Centros de Justicia Penal Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dos de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a cuatro de enero de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.